



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

ORDENANZA MUNICIPAL N° 08-2022-CM/MDL.

Laredo, 25 de agosto del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAREDO, reunidos en sesión ordinaria de fecha 24 de agosto del año 2022, bajo la presidencia del señor alcalde(e) Ing. JOSÉ LUIS GUZMÁN PÉREZ.

VISTO:

Informe Legal N° 124-2022-OAJ/MDL de fecha 24-08-2022, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre MODIFICACION DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y REDUCCION DE COSTO. - Ref. : Informe N° 0436-2022-OPP/MDL de fecha 24-08-2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que: *"Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*.

Que, el artículo 195° de la norma acotada ut supra señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para administrar sus bienes y rentas; y, crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley.

Que, el artículo 74° de la norma acotada establece que los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo; a renglón seguido nuestra Carta Magna señala que los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley; el Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona; por otro lado, ningún tributo puede tener carácter confiscatorio.

Que, el artículo 60° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal señala que, conforme a lo establecido por el numeral 4) del artículo 195° y por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen Contribuciones o Tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley.

RUC: 20178186869
JR. REFORMA N° 360
☎ 044-435519

mdlaredo301132@munilaredo.gob.pe
www.munilaredo.gob.pe
LAREDO - PERÚ



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

Que el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 9) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que es atribución del Concejo Municipal crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley.

Que los numerales 1) y 2) del artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que son rentas municipales los tributos creados por Ley a su favor, las Contribuciones, Tasas, Arbitrios, Licencias, Multas y Derechos, los cuales son creados por su Concejo Municipal y que constituyen sus ingresos propios.

Que el Texto Único Ordenado del Código Tributario - aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en su Título Preliminar establece lo siguiente: Norma IV "Principio de Legalidad - Reserva de la Ley", dispone que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

En ese contexto es preciso señalar, que los beneficios tributarios responden a políticas y objetivos concretos que justifican que se otorgue un trato excepcional a determinadas actividades o personas que normalmente estuvieran sujetas a tributar (...) el acto por el cual se otorga un beneficio tributario no es ni puede ser enteramente discrecional por cuanto podría devenir en arbitrario, sino que debe realizarse no sólo en observancia de los demás principios constitucionales tributarios, sino también que debe ser necesario, idóneo y proporcional; lo contrario supondría llevar a supuestos de desigualdad injustificada cuando no de discriminación, lo cual, de acuerdo con nuestra Constitución está proscrito.

Que, asimismo el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, y que, mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los Arbitrios, Tasas, Licencias, Derechos y Contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Que, mediante N° 4771-2022-TD de fecha 25.04.2022, suscrito por Don Segundo Wilfredo Quiliche Polo y demás representantes de las diferentes asociaciones de mototaxistas, mediante la cual ponen de conocimiento algunos puntos que los viene perjudicando como mototaxista, señalando los siguientes: i) El pago por inspección ocular. ii) el doble pago por cambio de datos. iii) El límite de ingreso en las asociaciones o empresas. iv) Demora para entregar la Resolución de nombramiento de la Comisión Mixta.

RUC: 20178186869
JR. REFORMA N° 360
044-435519

mdlaredo301132@munilaredo.gob.pe
www.munilaredo.gob.pe
LAREDO - PERÚ



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

Que, mediante Informe N° 042-2022-GSPL-STT/MDL de fecha 25.05.2022, suscrito por el Sub Gerente de Transporte y Transito, en la cual alcanza la siguiente propuesta: i) Respecto al pago de la inspección ocular sea de S/. 10.50 y que la vigencia de la tarjeta de circulación sea pro 02 años. ii) respecto al doble pago por cambio de datos este sea solamente por cambio de unidad, cambio de motor, cambio de placa, cambio de propietario, y el costo por cada tramite sea de S/. 10.50. iii) respecto al límite de ingresos en las asociaciones o empresas, este punto debe ser evaluado por la Sub Gerencia de Catastro.

Que, mediante Informe N° 042-2022-GSPL-STT/MDL de fecha 25.05.2022, suscrito por el Sub Gerente de Transporte y Transito, a través del cual solicita opinión técnica a la Oficina de Presupuesto y Planificación sobre la modificación.

Que a través del Informe N° 0436-2022-OPP/MDL de fecha 24.08.2022, suscrito por el Jefe de la Oficina de Presupuesto y Planificación, en la cual concluye lo siguiente: "... i) con respecto al pago de inspección ocular y los procedimientos que solicitan unirlos en uno solo opinamos lo siguiente: que cada uno de los procedimientos administrativos tiene actividades diferentes a otros procedimientos, los cuales se costean en la tabla de Asme que corresponde a cada procedimientos, en consecuencia, cada procedimiento tendrá su costo. ii) sobre el requerimiento 3 sobre el límite de ingresos en las asociaciones o empresas es un tema que no es facultad de este despacho dar opinión técnica. Iii) Y al respecto este despacho manifiesta que si existe la voluntad, bajos los argumentos indicados por los mototaxistas de anular y/o rebajar algunos costos o cobros pro procedimientos establecidos en el tupa, debo informar que actualmente el tupa se encuentra en proceso de actualización, razón por la cual este despacho recomienda que el Pleno del Concejo Municipal tome el acuerdo correspondiente de suspender y/o rebajar dichos costos por un periodo de tiempo hasta que se actualice el Tupa para la cual se emita una Ordenanza y/o decreto de alcaldía suspendiendo y/o rebajar por un tiempo señalado algunos cobros..."

Que, mediante Informe Legal N°124-2022-OAJ/MDL la Oficina de Asesoría Jurídica, luego del correspondiente análisis legal, señala que resulta procedente aprobar la propuesta de Ordenanza que Exonera el Pago de la Tasa Municipal por Trámites de INSPECCIÓN OCULAR, HABILITACIÓN VEHICULAR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS O NO MOTORIZADOS, CONSTATACIÓN DE CARACTERÍSTICAS VEHICULARES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS O NO MOTORIZADOS, TARJETA DE CIRCULACIÓN, MODIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS - RETIRO DE UNIDAD E INGRESO DE UNIDAD, MODIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS- RETIRO DE MOTOR E INGRESOS DE NUEVO MOTOR. MODIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS- RETIRO DE PLACA E INGRESO DE NUEVA PLACA, MODIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS- RETIRO DE PROPIETARIO E INGRESO DE NUEVO PROPIETARIO, hasta el 31 de diciembre del 2022.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO
ALCALDE
ING. RAFAEL O. CHAVEZ CASTRO



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 9°, numeral 8), artículo 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal, con el **VOTO MAYORITARIO** y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA DE EXONERACIÓN DEL PAGO DE TASA MUNICIPAL POR TRÁMITES PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- EXONERAR del pago de tasa municipal por tramites de inspección ocular, habilitación vehicular para la prestación del servicio de transporte en vehículos menores motorizados o no motorizados, constatación de características vehiculares para la prestación del servicio público de transporte en vehículos menores motorizados o no motorizados, tarjeta de circulación, modificación de autorización para el servicio de transporte en vehículos menores motorizados - retiro de unidad e ingreso de unidad, modificación de autorización para el servicio de transporte en vehículos menores motorizados- retiro de motor e ingresos de nuevo motor. modificación de autorización para el servicio de transporte en vehículos menores motorizados- retiro de placa e ingreso de nueva placa, modificación de autorización para el servicio de transporte en vehículos menores motorizados- retiro de propietario e ingreso de nuevo propietario.

ARTICULO SEGUNDO.- El plazo de la exoneración del Pago por Derecho de Trámite es hasta el 31 de diciembre del 2022 a partir de su publicación.

ARTICULO TERCERO.- El acogimiento a la presente Ordenanza deberá ser por escrito, solicitándose en forma expresa la aplicación de la exoneración en los procedimientos administrativos detallados en la presente Ordenanza; No se exime el cumplimiento de los requisitos que establece cada procedimiento, los mismos que deberán ser presentados dentro del plazo de vigencia establecido.

ARTICULO CUARTO.- FACULTAR, al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo expuesto en la presente Ordenanza, así como establecer la prórroga del plazo establecido en el artículo segundo.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR El cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, a la Sub Gerencia de Transporte Publico y demás unidades orgánicas competentes.

ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR, a la Secretaría General las acciones para la publicación de la presente Ordenanza; así como, la notificación del presente dispositivo a las unidades orgánicas de la municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO

ING. MIGUEL O. CHÁVEZ CASTRO
ALCALDE

RUC: 20178186869
JR. REFORMA N° 360
044-435519

mdlaredo301132@munilaredo.gob.pe
www.munilaredo.gob.pe
LAREDO - PERÚ